

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO QUEJA. PROCESO RAD. 2000/263

BRAYAN PEREZ <drbrayanperez@gmail.com>

Mar 4/05/2021 9:29

Para: Juzgado 02 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (109 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO DEL 30 DE ABRIL DE 2021.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: RUBEN OTERO MARRIAGA

DEMANDADO: BAVARIA & CIA S.C.A

RAD. 2000/263

BRAYAN PEREZ MARTINEZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045679935 de Barranquilla, Tarjeta Profesional de abogado No. 211.796 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderado sustituto de la parte demandante del presente proceso, por medio del presente escrito anexo memorial que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA** contra el auto del 30 de abril de 2021, con la finalidad que se reponga la decisión adoptada y se acceda a conceder el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 25 de marzo de 2021, en caso de mantenerla se remita al Superior las piezas procesales necesarias para el trámite de la Queja.

Anexo lo anunciado

Atentamente,

BRAYAN PEREZ MARTINEZ
ABOGADO PARTE DEMANDANTE

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANANTE: RUBEN OTERO MARRIAGA
DEMANDADO: BAVARIA & CIA S.C.A
RAD. 2000/263

BRAYAN PEREZ MARTINEZ, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1045679935 de Barranquilla, Tarjeta Profesional de abogado No. 211.796 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderado sustituto de la parte demandante del presente proceso, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO QUEJA** contra el auto del 30 de abril de 2021, con la finalidad que se reponga la decisión adoptada y se acceda a conceder el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 25 de marzo de 2021, en caso de mantenerla se remita al Superior las piezas procesales necesarias para el trámite de la Queja.

Las consideraciones para interponer el recurso son las siguientes:

El artículo 9º del Código General del Proceso, indica que: *“Los procesos tendrán dos instancias a menos que la ley establezca una sola”*

Sobre el particular la Corte Constitucional en sentencia C 718 de 2012, consagró: *“La doble instancia tiene múltiples finalidades, tales como permitir que la decisión adoptada por una autoridad judicial sea revisada por otro funcionario de la misma naturaleza y más alta jerarquía, ampliar la deliberación del tema y evitar errores judiciales”*

En el presente asunto el artículo 65 del CPL y SS, estipula que, son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...) 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.

Por su parte el artículo 321 del C.G.P establece que son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...) 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.

La solicitud presentada de Corrección de error por omisión contenido en la Sentencia de Primera Instancia, debe tramitarse como incidente, en la medida que es una cuestión accesoria al proceso y por tanto, el auto que rechace la solicitud

es procedente interponer recurso de apelación en los términos del numeral 5 del art. 65 CPL Y SS y numeral 5 del art. 321 del C.G.P.

En este orden de ideas si es procedente interponer Recurso de Apelación contra el Auto del 25 de Marzo de 2021 que rechazó la solicitud de error por omisión contenido en la Sentencia de Primera Instancia.

Recibo notificaciones: drbrayanperez@gmail.com

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

BRAYAN PEREZ MARTINEZ
CC 1045679935 de Barranquilla
T.P 211.796 del C.S. de la J.